



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad del MUNICIPIO DE GIRON, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley 472 de 1998, mediante providencia de veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA **ADMITIÓ LA DEMANDA PROMOVIDA A TRAVÉS DEL MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS** radicada bajo la partida **680013333004-2023-00205-00** siendo accionante el ciudadano **CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR** y accionado **LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP, MUNICIPIO DE GIRON Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER**. En dicho medio de control se persiguen las siguientes PRETENSIONES:

“Se protejan los derechos colectivos referentes a la MORALIDAD ADMINISTRATIVA, GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE, y mantenimientos de posta, redes, transformadores, y reubicaciones de los elementos de transmisión de energía eléctrica esto con fundamento en el artículo 88 de la C.N, Ley 472 de 1998 y jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO-sección primera radicado: 66001-23-31-000-2012-00269-01(AP) y radicado: 15001-23-33-000-2014- 00530-01 2.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos se decreten las siguientes MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en los Artículos 229 y 230 # 4 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 25 literales b) y d) de la ley 472 de 1998

- *Ordenar la adopción de una decisión administrativa con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos. A la vida de un riesgo inminente*
- *Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, termino urgentes para evitar un desastre a la vida de la persona que transitamos diariamente cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
- *Ordenar con cargo de la empresa electrificadora de Santander la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de los peatones, que circulamos en vía de lagunetas el caney granjas del paraíso municipio de girón necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo 3. Amparados en el artículo 144 inc. 3° de la Ley 1437 de 2011*

Solicitamos respetuosamente se omita el requisito de procedibilidad referente a la reclamación administrativa que se exige para que la acción popular sea procedente, toda vez que existe un inminente peligro de la ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos ya que los PEATONES, que circulamos en vía de lagunetas el caney granjas del paraíso municipio de girón que en épocas de invierno y sobretodo bajo fuertes cambios climáticos como los que vivimos ahora, hacen más propenso el partimiento del posta y los deslizamiento de tierra que se pretende evitar, pues como bien se mencionó en los hechos, parte de esa masa de tierra ya se ha desprendido de dicho lote de terreno y ya ha alcanzado la acera peatonal.”

Se expide en Bucaramanga, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

YAMILE MONSALVE BARRAGÁN
Secretaria Judicial

Firmado Por:
Yamile Monsalve Barragán
Secretaria
Juzgado Administrativo
004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ccbf32eb09b2e80d658b1cf719d96ea6998ecedc7b25bf16297ef68a2b64e4**
Documento generado en 29/11/2023 01:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>